

## SEMBLANZA: JORGE M. ANGULO ARGOMEDO

ROGER ZAVALETA CRUZADO

El Dr. Jorge M. Angulo Argomedo, vive en la memoria como hombre de polifacética actuación orientada hacia la realización de la justicia, en los campos de la docencia, la función pública, la magistratura y en el ejercicio libre de su profesión de abogado.

Nacido en La Cuesta, distrito de la provincia de Otuzco, el 11 de enero de 1911, se trasladó en compañía de sus padres, don Pablo Angulo Lázaro y doña Andrea Argomedo, a la ciudad de Trujillo, donde realizó sus estudios primarios en el tradicional Centro Viejo; los secundarios en el Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo y los superiores en la Universidad Nacional de Trujillo, en la que obtuvo el título de abogado en setiembre de 1941 y el grado de Doctor en Derecho, en mayo de 1961. Su lamentable deceso, se produjo en el atardecer de un día jueves 5 de diciembre de 1985, en el camino de retorno a su lar natal en compañía de su inseparable esposa, doña Carmela Holguín, cuando pensaba pasar allí, unos días de descanso y nada le hacía presagiar que, precisamente, en el camino, se truncaría su existencia, a escasos días de que cumpliera 74 años de fructífera permanencia en este mundo, dejando sumidos en el dolor a la compañera de sus días y sus hijos, así como a sus numerosos amigos.

El Dr. Angulo Argomedo, tuvo protagónica actuación en el desarrollo del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en el Perú pues, en este campo, se inició desempeñando, con singular acierto, el cargo de *Inspector Regional de Trabajo*, cuando el ejercicio de esta función, dentro de la Jurisdicción Administrativa de Trabajo, implicaba también la resolución de conflictos jurídicos, tanto individuales como colectivos surgidos como consecuencia del desarrollo de la relación de trabajo. Posteriormente, asumió el cargo de *Juez Privativo de Trabajo de La Libertad*, cuya competencia por razón de materia, involucraba los asuntos promovidos por los obreros, en general, y por los empleados, respecto de las vacaciones, cuando el vínculo laboral, en ambos casos, se encontraba extinguido. Pero, su mayor contribución en este campo está en la publica-

ción de sus obras: *Manual de Legislación del Trabajo y de la Seguridad Social; El Derecho Procesal del Trabajo en el Perú; La Jurisprudencia del Derecho Laboral en el Perú (6 tomos); La Nueva Legislación del Trabajo en el Perú; El Contrato de Trabajo en el Derecho Peruano; La Constitución: Normas Laborales, Normas de Seguridad Social y Repertorio Sistematizado de la Jurisprudencia del Derecho del Trabajo*, a las que hay que añadir monografías, ensayos, conferencias, artículos publicados en revistas de la especialidad, así como estudios publicados en obras colectivas de homenaje a los Dres. Mario Deveali, Rafael Caldera, Alberto Trueba Urbina, Guillermo Cabanellas y Alfredo Ruprecht.

Se destaca, igualmente, la contribución del Dr. Angulo, por su participación como conferencista y como ponente en diversos congresos realizados sobre la especialidad.

En el Primer Congreso Peruano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, realizado en Diciembre de 1962, en esta ciudad, el Dr. ANGULO presentó dos ponencias: una relacionada con la jurisdicción en materia de trabajo en el Perú, en la que postuló la necesidad de la creación de la judicatura especializada, que se encargara, de modo exclusivo, de la solución de los conflictos de los trabajadores yanacanas y domésticos, para poner fin a la dispersión existente en ese entonces; pues, sostuvo que *“siendo el Derecho del Trabajo una rama autónoma del Derecho, es natural que de este Derecho se derive su propia acción, la que tiene que ventilarse por la jurisdicción del trabajo y esa jurisdicción tiene que tener su proceso propio, o sea el proceso o procedimiento del trabajo”*. La otra se orientó a sentar las bases del procedimiento del trabajo en el Perú, sosteniendo que: *“..., el procedimiento del trabajo es una rama autónoma del procedimiento en general, pues, en muchos países existe establecido e incluso hay código de procedimiento del trabajo, sujeto a sus principios propios que, sobre todo, tiendan a la rapidez, sencillez y gratuidad del procedimiento...”* Proponía, la vigencia de los principios de inmediación, celeridad y concentración, impulso procesal de oficio, la conciliación obligatoria para el juzgador durante el proceso, limitación del formalismo, etc; que el juez debía tener entre sus facultades, la de actuar prueba de oficio, promover la conciliación en cualquier estado del proceso, remoción del apoderado que entorpezca la secuela del proceso, sentenciar antes de vencerse el término probatorio; y, en cuanto a las instancias, señalaba el establecimiento de instancia única para los casos en que la pretensión no excediera de *mil soles oro*; dos instancias en los demás casos; y, el recurso de casación sólo cuando el monto de la controversia fuese superior a los *quince mil soles oro*.

Con el correr del tiempo, se acogieron las enseñanzas del maestro, con el establecimiento de un organismo jurisdiccional propio y normas procesales especializadas, que integran la Jurisdicción del Trabajo como Rama Especializada del Poder Judicial.

La obra, *La Jurisprudencia del Derecho Laboral en el Perú*, no es una simple compilación de las resoluciones expedidas en materia laboral, ya que su autor emitió juicio crítico, mediante reflexivos comentarios respecto de aquellas que resolvieron cues-

tiones que, por su naturaleza, requerían profundizar su estudio. Así, por ejemplo, al comentar la ejecutoria de 07 de abril de 1976, relativa al despido injusto y el pago de indemnización, dijo que : “... *hay principios universales y permanentes de justicia que, cuando se atenta contra ellos, lo rechaza la conciencia humana. Cuando una ley se encuentra en ese terreno, es indudable que se trata de una ley injusta, y que, por tanto, debe abolirse o adecuarse a lo justo...*”<sup>1</sup> El Dr. Angulo, en esta obra, trató de concordar y uniformar criterios en relación en la aplicación del Derecho Sustantivo. De conformidad con el D. L. 18471, el trabajador despedido, si optaba por solicitar su reposición debía recurrir al Fuero Administrativo de Trabajo; y, si lo que perseguía era el pago de la indemnización, debía recurrir al Fuero Privativo de Trabajo, lo que determinó la existencia de resoluciones contradictorias emanadas de Fueros distintos pero relativas a un mismo asunto: el despido. Entonces al comentar la ejecutoria del Tribunal Privativo de Trabajo de fecha 21 de junio de 1976, certeramente señalaba: “Resulta de muy especial interés esta ejecutoria que resuelve el caso del gerente, que mientras en el Fuero Administrativo de Trabajo, no tiene estabilidad en el empleo, en el Fuero Privativo del Trabajo, si goza del amparo de la Ley estabilidad , D. L. 18471. Este híbrido en el mismo campo del Derecho del Trabajo, a mi criterio resulta de que mientras en el Fuero Administrativo de Trabajo para justificar la remoción o despido del gerente, aplican la ley de sociedades comerciales, en el Fuero Privativo de Trabajo, se aplican las leyes laborales.....”<sup>2</sup>

En las obras del Dr. Angulo, se advierte la sencillez del docente y la profundidad del jurista, cuando aborda los temas materia de su estudio, tanto en el Derecho del Trabajo Sustantivo, como en el Derecho Procesal del Trabajo. Enseña, por ejemplo que, la relación del trabajo “ es el vínculo que une a los sujetos del contrato de trabajo empresario y el trabajador, en la ejecución del contrato. Es decir desde el momento en que el trabajador comienza a prestar sus servicios, surgen para él y su principal, mutuas y múltiples relaciones que ambas partes deben cumplir, tales como las disposiciones de los reglamentos internos de taller y las leyes que protegen al trabajo. Estas múltiples relaciones que surgen con motivo de la ejecución del trabajo constituyen en este contrato, lo que se llama la relación de trabajo, por paralelismo a la relación jurídica” .<sup>3</sup>

El Dr. Angulo no sólo se preocupó del estudio de las relaciones de trabajo de su tiempo, sino también de las que devendrían en el futuro, como consecuencia de los avances de la informática, la automatización, etc. Sostiene que cada época de la historia de la producción ha tenido sus propias características, su organización económico-social, las relaciones de vida y de trabajo adecuadas a cada sistema. Refiriéndose a la

1) ANGULO ARGOMEDO, Jorge M. : “La jurisprudencia del derecho laboral en el Perú”. T.vi - 1978, pág. 236.

2) ANGULO ARGOMEDO, Jorge M. op. Cit.pág. 248.

3) ANGULO ARGOMEDO, Jorge M. “El contrato del trabajo en el derecho peruano”, pág.67.

era industrial dice<sup>4</sup>: “Las características o requisitos de la relación laboral o del trabajo, son precisamente: la exclusividad, la subordinación y la continuidad o permanencia. La fuente fundamental del contrato es el principio de lealtad a los fines de la empresa.” Agrega: “Hoy frente a la super industrialización, en que los avances de la técnica, en que los avances de la técnica y la automatización han provocado un cambio violento en todo, tanto en la organización socio-económica, como en el ritmo de vida, las relaciones laborales tienen otro sentido”. Por eso, con Benis, afirma que la clave de las organizaciones de la sociedad super industrial será el adjetivo temporal, porque habrán sistemas adaptables y que los problemas serán resueltos por fuerzas de trabajo que representan una serie de aptitudes profesionales diferentes.

La labor docente del Dr. Angulo, la desempeñó en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, Director del Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales, catedrático principal en las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la misma Universidad.

Desempeñó diversos cargos en servicio de la comunidad pues fue Decano del Colegio de Abogados de La Libertad, Vicepresidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, Teniente Alcalde de la Municipalidad de Trujillo, etc.

Por la proficua labor que desarrolló el Dr. Jorge M. Angulo Argomedo recibió diversas distinciones entre las que destaca el tributo póstumo que le rindió la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su sesión de fecha 5 de febrero de 1987, en la que luego de ponderar su obra y personalidad, resuelve “Rendirle un tributo póstumo al insigne jurista peruano Dr. Jorge M. Angulo Argomedo, consignando su reconocimiento a su obra y a su vida de dedicación y estudio en pro del bienestar de sus congéneres”, indicando además que copia de esa resolución se entregue a su vida, doña Carmela de Angulo. Por su parte, la placa recordatoria entregada el 6 de febrero de 1987, durante el desarrollo de la “Jornada Iberoamericana y del Caribe del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, San Juan Puerto Rico, consigna: “In memoriam al DR. JORGE ANGULO, por su dedicación esfuerzo y aportación al estudio del Derecho Laboral; por su grandeza de espíritu, por su firmeza en defender los derechos con que el Creador y la Naturaleza dotaron a su Patria Perú, por su obra gigante en la defensa de la igualdad del ser humano y la herencia perenne que dejó a la humanidad al partir hacia la eternidad”.

Concluyo esta breve semblanza con los versos de Shiller cuando dice: “De todos los bienes de la vida, la gloria es el más alto; cuando el cuerpo sea polvo, el gran nombre vivirá aún.”. Jorge M. Angulo Argomedo, por sus obras alcanzó la gloria y por eso vive aún en nuestra memoria.

---

4) ANGULO ARGOMEDO, Jorge M “LA AUTOMACIÓN, LA NUEVA SOCIEDAD Y LAS RELACIONES LABORALES”, en “PROTECCIÓN AL TRABAJO EN EL MUNDO MONDERNO”, obra en homenaje al Dr. Alfredo Ruprecht, Pág. 122.